



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 167-2026-GM-MPI

Ica, 31 MAR. 2026

VISTO: El Expediente Administrativo N.º 0002216-2026, que contiene la queja por defecto de tramitación presentada por el ciudadano Ricardo José Vera Romero; el Expediente Administrativo N.º 4078-2025, referido a la solicitud de regularización para la obtención de título de propiedad del predio ubicado en la Habilitación Urbana Programa Municipal de Vivienda "La Tierra Prometida", Mz. J, Lote 15, Rubro D, Sector Primero, del distrito, provincia y departamento de Ica; el Oficio N.º 0067-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI; el Informe Legal N.º 200-2026-OAJ-MPI emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, ejerciendo actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, conforme a lo previsto en la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Ica ejerce competencias en materia de organización del desarrollo urbano, saneamiento físico legal y administración de los asuntos vinculados a los programas municipales de vivienda, dentro del marco normativo aplicable y de acuerdo con la distribución funcional de sus órganos y unidades orgánicas;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, consagra los principios de legalidad, debido procedimiento, impulso de oficio, verdad material y motivación, los cuales obligan a toda autoridad administrativa a tramitar los procedimientos dentro del marco de sus competencias, respetando los derechos de los administrados y emitiendo pronunciamientos debidamente sustentados;

Que, la queja por defecto de tramitación constituye un mecanismo procedimental orientado a denunciar retrasos injustificados, paralización indebida del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



procedimiento o incumplimiento de deberes funcionales por parte de la autoridad administrativa, no siendo jurídicamente idónea para cuestionar el fondo de las decisiones adoptadas en el marco de un procedimiento administrativo regular;

Que, mediante Expediente Administrativo N.º 4078-2025, el ciudadano Ricardo José Vera Romero solicitó la regularización para la obtención de título de propiedad respecto del predio ubicado en la Habilitación Urbana Programa Municipal de Vivienda "La Tierra Prometida", Mz. J, Lote 15, Rubro D, Sector Primero, del distrito, provincia y departamento de Ica;

Que, en mérito a dicha solicitud, la Subgerencia de Asentamientos Humanos efectuó la evaluación técnica y administrativa correspondiente, emitiéndose el Informe Técnico N.º 145-2025-SGAAHH-GDUAT-MPI, mediante el cual se procedió al análisis de la documentación presentada por el administrado, incluyendo constancia de entrega de lote, certificado literal, solicitud de inscripción, declaración jurada y demás recaudos vinculados al predio materia de evaluación;

Que, asimismo, mediante Carta N.º 046-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI, de fecha 09 de febrero de 2026, se comunicó al administrado la necesidad de presentar documentación adicional para continuar con la tramitación del procedimiento, otorgándosele un plazo de cinco (05) días hábiles para subsanar las observaciones advertidas, constando en autos que dicha comunicación fue debidamente notificada y suscrita por el administrado con fecha 10 de febrero de 2026;

Que, posteriormente, la Subgerencia de Asentamientos Humanos emitió el Informe N.º 0086-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI, de fecha 23 de febrero de 2026, concluyendo que la solicitud presentada por el administrado no cumplía con los requisitos técnicos ni legales establecidos en la Ordenanza Municipal N.º 017-2025-MPI, determinándose, en consecuencia, la improcedencia de la solicitud de regularización para la obtención de título de propiedad;

Que, no obstante ello, mediante Expediente Administrativo N.º 0002216-2026, presentado el 10 de marzo de 2026, el ciudadano Ricardo José Vera Romero formuló queja por defecto de tramitación, alegando presuntas irregularidades en la atención de su expediente;

Que, en atención a dicha queja, la Gerencia Municipal requirió a la Subgerencia de Asentamientos Humanos el correspondiente descargo, el cual fue remitido





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



mediante Oficio N.º 0058-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI, de fecha 17 de marzo de 2026, precisándose que el expediente había sido evaluado mediante inspección y revisión documentaria, habiéndose emitido el Informe N.º 0086-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI y derivado los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial con el proyecto de resolución respectivo;

Que, posteriormente, a través del Memorando N.º 336-2026-GM-MPI, esta Gerencia Municipal solicitó ampliación de información, al advertirse que no se había adjuntado copia del Informe N.º 0086-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI, requerimiento que fue atendido mediante Oficio N.º 0067-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI, de fecha 20 de marzo de 2026, documento con el cual se remitió la información solicitada y se precisó que el administrado fue debidamente notificado, así como que los actuados se encontraban archivados en la Gerencia de Desarrollo Urbano;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N.º 200-2026-OAJ-MPI, concluye que la queja por defecto de tramitación formulada por el administrado deviene en infundada, al verificarse que la Subgerencia de Asentamientos Humanos realizó las actuaciones administrativas correspondientes, notificó oportunamente al administrado, emitió los informes técnicos y legales pertinentes y dio curso regular al procedimiento administrativo dentro del marco de sus competencias;

Que, del análisis integral de los actuados se advierte que no existe paralización indebida del procedimiento, retardo injustificado ni omisión funcional atribuible a la administración municipal, sino, por el contrario, una secuencia procedimental regular que evidencia actuación administrativa efectiva, orientada a la evaluación de la solicitud presentada por el administrado;

Que, asimismo, corresponde precisar que la disconformidad del administrado con el contenido o resultado de la evaluación técnica y legal efectuada dentro del Expediente Administrativo N.º 4078-2025 no puede canalizarse válidamente a través de una queja por defecto de tramitación, toda vez que dicho mecanismo no ha sido previsto para cuestionar el fondo de una decisión administrativa, sino para corregir defectos vinculados a la conducción procedimental;

Que, en esa línea, habiéndose verificado que el administrado fue notificado para subsanar observaciones, que la dependencia competente emitió los informes correspondientes y que la improcedencia de su solicitud se sustentó en el incumplimiento de requisitos técnicos y legales exigidos por la Ordenanza





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Municipal N.º 017-2025-MPI, no se configura afectación al debido procedimiento ni al derecho del administrado a obtener respuesta dentro de un plazo razonable;

Que, en consecuencia, corresponde acoger la opinión emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica, en el sentido de declarar INFUNDADA la queja por defecto de tramitación presentada por el ciudadano Ricardo José Vera Romero, disponiéndose la prosecución del trámite administrativo conforme a la normativa municipal aplicable y a las competencias de los órganos involucrados;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 162-2025-AMPI, el Alcalde ha delegado al Gerente Municipal la facultad de resolver los recursos de reconsideración de sus propios actos, así como los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por órganos jerárquicamente dependientes, de conformidad con el artículo 12, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal N.º 044-2024-AMPI; y estando a las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADA la queja por defecto de tramitación presentada por el ciudadano Ricardo José Vera Romero, vinculada al Expediente Administrativo N.º 0002216-2026 y al Expediente Administrativo N.º 4078-2025, relacionado con la solicitud de regularización para la obtención de título de propiedad en el Programa Municipal de Vivienda “La Tierra Prometida”, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER la prosecución del trámite administrativo conforme al estado del procedimiento y de acuerdo con las competencias de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial y de la Subgerencia de Asentamientos Humanos, en observancia de la normativa municipal vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al ciudadano Ricardo José Vera Romero, a la Subgerencia de Asentamientos Humanos, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial, y a las demás





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



dependencias municipales que correspondan para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Econ. Luis Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL

